arancelaria de palanquilla de acero no especial ST 37 DIN 17.100 de 80 por 80 milimetros (partida arancelaria 73.07-B.1) como re-posición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de acero redondo para la construcción, ST 37 DIN 17.100

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de acero redondo para la construcción de las características indicadas podrán importarse 107,580 kilogramos de palanquilla de acero no especial (ST 37 DIN 17.100) de 80 por 80 milimetros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2,55 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 73.03-A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobjerno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las extentes interes care el las extentes en cuellos cumentados de mercanos con las extentes en cuellos cumentados de mercanos convertibles cumentados de mercanos con convertibles cumentados de mercanos de mercanos con convertibles cumentados de mercanos con convertibles que con convertibles cumentados de mercanos con con convertibles cumentados de mercanos con convertibles de mercanos con convertibles de mercanos con convertibles de mercanos con convertibles de mercan ciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

- 5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.
- 6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.
- Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición
- 8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el dia 16 de abril de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés nuevo 1 Libra esterlina 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas 1 Florín holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa	69,561 64,403 14,125 167,137 16,029 139,856 17,457 11,134 19,205 13,448 9,335	69,771 64,597 14,167 167,641 16,077 140,278 17,509 11,167 19,262 13,488 9,363

DIVISAS	OAMBIOS	
	Comprador	Vendedor Pesetas
1 Corona noruega	9,739 16,641 269,277 243,321	9,768 16,691 270,090 244,055

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de fe-brero de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandado, don Francisco Señudo Gutiérrez, representado últimamente por el Procurador don Francisco Montecerín López y dirigido por el Letrado don José Luis Fernández Lastra, y de otro, como demandada. la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de noviembre de 1962, sobre calificación de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 16 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Safiudo Gutiérrez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de noviembre de 1962, que al no dar lugar el recurso extraordinario de revisión por el mismo interesado contra acuerdo del propio Ministerio de 9 de enero de 1962, que mantuvo firme y subsistente la Orden de 23 de junio anterior de la Dirección General del Instituto de la Vivienda, que exigió la instalación de ascensor y concedió un plazo de seis meses como condición precisa para expedir la cédula de Calificación definitiva en las viviendas de que es promotor el hoy recurrente en la casa número 7 de la calle de Ramón López Dóriga, en Santander, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conforme a derecho; imponiendo al recurrente las costas de este recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa». lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.-Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Juris-dicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 17 de octubre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al ilustrisimo señor Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del excelentismo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 15 de marzo de 1968, con indicación del acuerdo recaido en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con fecha 15 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1.º Abanto y Ciérvana.—Proyecto de determinación del poligono de expropiación «El Casal», sito en el término municipal de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobado con arreglo a la siguiente delimitación:

Situación del punto de partida: El punto «A» está situado en el encuentro del lado Norte del camino de Santa Juliana con el lado Oeste de la carretera de Gallarta a El Casal, punto que al mismo tiempo es el de partida del camino del Cerro.